



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda ejecutiva con garantía real hipotecaria radicada bajo el número 2023-00021-00, presentada por el señor ALVARO DIAZ MEDINA en contra de los señores HUGO ELISIO CORREA y ROSA ELENA BERNAL VELASCO. informando que se encuentra pendiente calificar la demanda.

Sírvase proveer.

Zipacón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA

Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RAD: 2023-00021-00
DE ALVARO DIAZ MEDINA
CONTRA HUGO ELISIO CORREA y ROSA ELENA BERNAL VELASCO**

Vista la contancia secretarial, como quiera que la Escritura Pública No. 0578 del 19 de marzo de 2014 de la Notaria 42 del Circulo de Bogotá allegado electrónicamente como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables, se desprende que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 89, 91, 422, 424, 429, 430, 431, y 468 del Código General del Proceso, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor del demandante - ALVARO DIAZ MEDINA -, y en contra de los señores HUGO ELISIO CORREA y ROSA ELENA BERNAL VELASCO, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. Por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en los pagarés Nos. 001 por \$5.000.000, No. 002 por \$10.000.000, No. 003 por la suma de \$35.000.000, No. 004 por la suma de \$20.000.000, No. 005 por valor de \$20.000.000, No. 006 por el valor de \$15.000.000, No. 007 por la suma de \$15.000.000, y el No. 008 por la suma de \$20.000.000 otorgados todos por HUGO ELISIO CORREA v. ROSA ELENA BERNAL VELASCO los días 20 de marzo, 20 de marzo, 04 de abril, 06 de agosto, 08 de septiembre, 26 de noviembre de 2014, 03 de febrero, y 07 de abril de 2015, respectivamente. A este valor de \$140.000.000 se le debe descontar la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) moneda corriente, que los deudores cancelaron junto con los intereses remuneratorios al cierre del día 30 de junio de 2017, y por lo tanto el valor por concepto de capital de los ocho (08) pagarés detallados al cierre del 30 de junio de 2017, es por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) moneda corriente, valor por el cual es la PRETENSIÓN.
- b. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) moneda corriente desde el día 01 de julio de 2017 hasta el día 31 de diciembre de 2022 a la tasa mensual efectiva del 2.5 por ciento (2.5%).
- c. Por el valor de los intereses moratorias sobre la obligación por capital por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), desde el día 01 de enero de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Requierase al demandado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 429 del C.G.P., cancele a ejecutante, el crédito que se está cobrando.

TERCERO: Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero del artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.



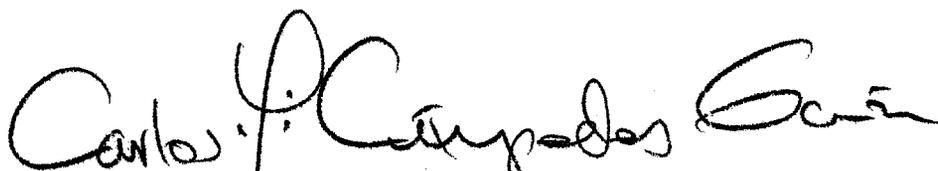
CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, de propiedad de los ejecutados HUGO ELISIO CORREA y ROSA ELENA BERNAL VELASCO, individualizado con la matrícula inmobiliaria No. 156-105766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá-Cundinamarca. Líbrese el oficio, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida el certificado de Ley con destino a este proceso.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor de - ALVARO DIAZ MEDINA -, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

QUINTO: ADVERTIR al apoderado del señor ALVARO DIAZ MEDINA, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual institucional, la primera copia de la Escritura Pública No. 0578 del 19 de marzo de 2014 de la Notaria 42 del Circulo de Bogotá deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12 ibidem, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

SEXTO: Téngase al doctor JORGE ENRIQUE GAITAN QUIMBAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.178.560, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 45.919 del CSJ., como apoderado judicial del señor ALVARO DIAZ MEDINA, en los términos y para los efectos del poder conferido para este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 0 9 La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy 31 MAR 2023 Siendo las 8:00 A.M</p> <p>JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
--